

Industria Textil de Calella, domiciliada en Calella (Barcelona), y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de San Joaquín de Sans, en la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino», domiciliadas en Barcelona**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de San Joaquín de Sans y Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de San Joaquín de Sans fue inscrita con el número 624, y la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino» lo fue asimismo, con el número 692, en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social; que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de San Joaquín de Sans, subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino», que continuará inscrita con el número 692, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «Barcelino», Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social «Hermandad San Roque», de San Pedro de Torelló (Barcelona)**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, que formula la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Hermandad San Roque», de San Pedro de Torelló (Barcelona);

Habida cuenta que la Entidad objeto de la incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.132;

Que se han cumplimentado por la misma los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43, 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Hermandad San Roque», de San Pedro de Torelló (Barcelona), y la cancelación y archivo de su expediente, con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos «La Peninsular», domiciliada en Barcelona**

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» que formula la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos «La Peninsular», de Barcelona; y

Habida cuenta de que la Entidad solicitante figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 796;

Que dicha solicitud se formula en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, según se deduce de los documentos que acompaña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones legales de general aplicación.

Esta Dirección General estima proceder acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Asociación de Socorros Mutuos «La Peninsular», de Barcelona, y, en su virtud, cancelar y archivar su expediente con la baja en el citado Registro Oficial.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan José Krug, S. A., domiciliada en Bilbao (Vizcaya)**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan José Krug, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y reglamentos de las entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan José Krug, S. A., con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.795.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de Juan José Krug, S. A.»—Bilbao (Vizcaya).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 13 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.667, promovido por «American Cyanamid Company», de Nueva York.**

Tmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.667 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», de Nueva York, contra Resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 7 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «American Cyanamid Company», de Nueva York, contra Orden del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1960, que desestimó la oposición formulada contra el registro de la marca trescientos treinta y ocho mil quinientos noventa y seis «Acrosteroids» y la denegación de la inscripción en su declaración acordada en 6 de febrero de 1961 por el mismo Departamento, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes tales actos como ajustados a derecho, sin imposición de costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 13 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.501, promovido por «Antonio J. Cerqueira, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.501 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antonio J. Cerqueira, S. A.» contra Resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1961 se ha dictado con fecha 27 de mayo del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por Antonio J. Cerqueira, S. A., contra la Resolución del Ministerio de Industria de 23 de septiembre de 1961, denegatoria del registro número 34.874 del nombre comercial solicitado por dicha Entidad, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.484, promovido por «S. A. Abonos Medem»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.484 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Abonos Medem» contra Resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Abonos Medem, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de 27 de octubre de 1960, sobre concesión de la marca internacional número 208.287 denominada «Distasin», cuyo acuerdo debemos confirmar y confirmamos por estar dictado con arreglo a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.299, promovido por «Durisol, S. A. E.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.299 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Durisol, S. A. E.», contra Resoluciones de este Ministerio de 30 de junio

de 1960 y 25 de noviembre del mismo año, se ha dictado con fecha 24 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que dando lugar al recurso interpuesto por «Durisol, S. A. E.», contra las Resoluciones del Ministerio de Industria de 30 de junio de 1960 y 25 de noviembre siguiente, que otorgaron el registro de las marcas 341.693, 341.694 y 341.696 y sus confirmaciones en vía de reposición para distinguir bajo la denominación común de «Durisol» diversos productos de la industria textil, herramental y otros metálicos de taller y de la industria de comunicaciones y sonido, pertenecientes a las clases 63, 20 y 30 del nomenclator oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales resoluciones, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1963

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*RESOLUCION de la Direccion General de Industrias Siderometalurgicas por la que se aprueba el ascensor SM-1, de 300 kilogramos de carga máxima y 0,70 metros por segundo de velocidad, en favor de la entidad «Jose S. Moleras».*

Visto el expediente promovido por la entidad «Jose Solé Moleras», domiciliada en Barcelona, carretera de Ribas, número 45, en solicitud de aprobación de un prototipo de ascensor para 300 kilogramos de carga máxima y 0,70 metros por segundo de velocidad esta Dirección General de acuerdo con lo previsto en la Instrucción General número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952 y con los informes emitidos por los organismos competentes, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la entidad «Jose Solé Moleras» el prototipo de ascensor SM-1, para 300 kilogramos de carga máxima y 0,70 metros por segundo de velocidad que queda registrado en esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas con la inscripción AV-63, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción General número 34 del Reglamento.

Segundo.—La aprobación del prototipo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado se ajustará a las características y detalles expuestos en la memoria y planos que se acompañan a la solicitud.

B) La entidad interesada deberá remitir a esta Dirección General 55 copias de la memoria del prototipo y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industrias de España.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad citada en relación con la construcción del prototipo o con la sustitución de los materiales empleados en la misma deberá ser aprobada por esta Dirección General previo informe de la Delegación de Industria de Barcelona.

D) En todo momento «Jose Solé Moleras» permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Barcelona la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen el prototipo aprobado.

E) Los ascensores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

- El nombre y domicilio de la entidad constructora.
- La inscripción del prototipo fecha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.
- Los rótulos dentro y fuera del camarín a que hace referencia la Instrucción General número 31 del Reglamento de 1 de agosto de 1952.

Tercero.—La Delegación de Industria de Barcelona conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo, a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Cuarto.—La instalación de los aparatos elevadores correspondientes al prototipo aprobado por esta Dirección General deberá supeditarse a las normas fijadas en la Instrucción General número 35 de la Reglamentación Técnica para la cons-